

rial de 4 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio del polígono Fingoy (2.ª ampliación), de Lugo, disponiendo la elaboración y tramitación oportuna de un nuevo proyecto de expropiación, ajustado a la delimitación aprobada, de conformidad con la citada propuesta; que se da por incorporada al texto de esta resolución sirviéndole de motivación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayon Marine.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8138

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio se resuelve el asunto que se cita.

1. Cádiz. Recursos de reposición formulados por la Diputación Provincial de Cádiz, por el Ayuntamiento de Puerto Real y por don Ramón Julio de la Llana Junco contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1972 por la que se aprobó en grado de avance de planeamiento el esquema director del plan comarcal de la bahía de Cádiz, así como el plan comarcal integrado por los planes generales de ordenación urbana de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Puerto de Santa María y Puerto Real, en lo concierne a los terrenos calificados en dichos planes como casco antiguo y zona intensiva con determinadas modificaciones denegando la aprobación de las restantes determinaciones de los mismos;

Resultando que los interesados, en sus respectivos escritos de recurso formulan diversas pretensiones, que más adelante se analizarán en base a los fundamentos que estiman pertinentes en su propio apoyo;

Resultando que, adhiriéndose al recurso formulado por la Diputación todos los Ayuntamientos afectados han presentado documentación rectificadora complementaria de aquél, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial en cuestión; y que esta documentación será objeto de estudio más adelante a fin de poder determinar si procede entender subsanadas las deficiencias de los respectivos planes generales de ordenación que se señalaron en la resolución impugnada;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que cumplen los recursos con todos los requisitos de admisibilidad, por cuanto han sido interpuestos en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo que procede entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo o planteadas en los mismos;

Considerando que el recurso formulado por don Ramón Julio de la Llana y Junco debe ser desestimado, toda vez que no se determina en forma alguna la medida en que el plan general del Puerto de Santa María puede lesionar los legítimos intereses de sus patrocinados, ni se alega infracción legal o defecto técnico que invaliden la resolución impugnada;

Considerando que la documentación complementaria remitida al amparo del recurso de la Diputación ha sido debidamente aprobada por éste, según consta en la certificación aportada al expediente registrado en este Departamento el 29 de diciembre de 1975;

Considerando que los Ayuntamientos de Puerto de Santa María y Puerto Real han rectificado debidamente el contenido de sus respectivos planes generales, subsanando todas las deficiencias que, con respecto a estos términos municipales se indicaban en la resolución denegatoria, por lo que nada obsta para otorgar la aprobación definitiva de los mismos sin necesidad de someterlos a nuevo trámite, dado que las modificaciones introducidas no afectan sustancialmente a la ordenación;

Considerando que la documentación presentada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha sido sometida a los trámites del artículo 32 de la Ley del Suelo de 1956 por entenderse que las modificaciones introducidas son sustanciales. Dicha documentación se encuentra correcta en términos generales salvo en los siguientes extremos que deberán ser rectificadas:

1.º No se considerarán como zonas libres de uso público las áreas afectadas por las vías parque, por ello se entenderá que la zona comprendida entre las dos caizadas de la vía desdoblada situada al Suroeste del casco tendrá la consideración de espacio libre de protección de la red viaria.

2.º El artículo 63 de las Normas que regula las alturas de edificación de los cascos actuales se rectificará según el cuadro siguiente:

Calles de ancho menor de 4 metros, 3,5 metros de altura máxima, una planta.

Mayores de 4 a 6 metros, 6,5 metros de altura máxima, dos plantas.

Mayores de 6 y hasta 9 metros, 9,5 metros de altura máxima, tres plantas.

Mayores de 9 y hasta 12 metros, 12,5 metros de altura máxima, cuatro plantas.

De 12 metros o mayores, 15,5 metros de altura máxima, cinco plantas.

Debe además imponerse en este artículo la condición de que en las casas de esquina, la altura correspondiente a la calle de mayor ancho, no pueda volver sobre la de ancho menor en una dimensión que supere los 10 metros debiendo adoptar para el resto la altura correspondiente a este calle.

3.º Debe suprimirse el artículo 65 que permite la construcción de áticos.

4.º La regulación a que se refiere el artículo 71 deberá ser redactada, tramitada e incorporada a las Normas en cuestión.

5.º El artículo 78 debe entenderse se remite al artículo 63 modificado según la presente resolución.

6.º El texto del artículo 82 se rectificará manteniendo como separación mínima entre alineaciones o cuerpos de edificación el equivalente a la semisuma de las alturas de las edificaciones que se enfrenten.

7.º En el artículo 105 deben limitarse las alturas máximas edificables a cuatro plantas.

8.º En el artículo 114 las separaciones entre edificios se regularán análogamente a lo establecido en el artículo 82.

9.º Debe suspenderse la autorización de alcanzar alturas de edificación mayores de 2 plantas hasta tanto se regule lo que se entiende por edificios especiales, a que se refiere el artículo 120.

10. En el artículo 124 las posibilidades de agrupación de viviendas no supondrán aumento de la densidad alcanzable con vivienda unifamiliar, ni reunirá en un mismo edificio más de cuatro viviendas.

11. En el artículo 155 debe mantenerse el ancho mínimo de viario en 15 metros, por tratarse de vías destinadas al tráfico de vehículos pesados y de gran longitud.

12. Se suprime el artículo 161. Por consiguiente, procede, asimismo, la aprobación definitiva del plan general de Sanlúcar de Barrameda con las salvedades expuestas, que deberán ser incorporadas a la documentación que se remita a este Departamento;

Considerando que los planes generales de Rota y Chipiona han sido debidamente rectificadas, por lo que resulta procedente su aprobación, con las salvedades que a continuación se exponen:

1.º La utilización del suelo rústico será la regulada por las determinaciones del artículo 69 de la Ley del Suelo de 1956, quedando, por tanto suprimida la regulación que para este suelo se establece en los artículos 10, 11 y 12 de las Normas en todo aquello que contradiga las limitaciones impuestas por dicho artículo;

2.º Se suprime el segundo párrafo del artículo 18 de las Normas.

3.º Se aportará documentación rectificadora en la que conste delimitación de la zona histórico-artística y de la denominada zona de respeto, así como delimitación del perímetro citado en el apartado B. artículo 3.1.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento acuerda:

Primero.—Desestimar el recurso formulado por don Ramón Julio de la Llana Junco.

Segundo.—Estimar los recursos formulados por la Diputación Provincial de Cádiz y por el Ayuntamiento de Puerto Real y, en su consecuencia.

Tercero.—Aprobar el plan comarcal de la bahía de Cádiz integrado por los planes generales de ordenación urbana de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Puerto de Santa María y Puerto Real, con las rectificaciones indicadas en los correspondientes considerando, de la presente resolución.

Para su debida constancia en este Departamento, todos los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses y por conducto de la Diputación Provincial de Cádiz, deberán presentar su respectivo Plan General por triplicado ejemplar debidamente rectificado conforme a la documentación complementaria remitida con los presentes recursos, así como conforme a las determinaciones expuestas en la presente resolución, sin necesidad de nuevo sometimiento a trámite alguno, a excepción de Rota y Chipiona que deberán someter a información pública, las delimitaciones a que se refiere el apartado 3.º del correspondiente considerando.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso con-

tencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8139 *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia), de don Tomás Medrano García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «Santísimo Cristo de la Protección», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Medrano García, de la vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia);

Resultando que el señor Medrano García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerma Cordero, con fecha 29 de septiembre de 1970, bajo el número 1.271 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 692 del archivo, libro 74 de Bétera, folio 158, finca número 9.989, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 21 de marzo de 1962, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietario, don Tomás Medrano García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8140 *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Corujo-Vigo (Pontevedra), de don Ramón Arbones Dávila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-464/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Arbones Dávila, de la vivienda sita en la localidad de Corujo, término municipal de Vigo (Pontevedra);

Resultando que el señor Arbones Dávila, otorgó escritura de declaración de obra nueva, de la finca anteriormente descrita, ante el Notario de Vigo don Luis Solano Aza, con fecha 8 de abril de 1964, bajo el número 1.142 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Vigo, en el tomo 117 de Bouzas, folio 209 vuelto, finca número 13.487, inscripción tercera

Resultando que, con fecha 30 de marzo de 1963, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca citada, otorgándose con fecha 28 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la localidad de Corujo, término municipal de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Ramón Arbones Dávila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8141 *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital, de don José María Salgado López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2255/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Salgado López, de la vivienda sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital;

Resultando que el señor Salgado López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Sergio González Collado, con fecha 15 de abril de 1964, bajo el número 1.761 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 546 del archivo, libro 132 de la Sección 2.ª de Chamartín, folio 31, finca número 8.582, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 4 de octubre de 1961, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital, solicitada por su propietario, don José María Salgado López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.